
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Contrato privado de servicios de seguros para la cobertura del personal, corporativos y de los diferentes bienes y servicios del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, aprobado por la Junta de Gobierno Local reunida en sesión de fecha 10 de octubre de 2016

1ª.- OBJETO DEL SEGURO

Mediante el presente contrato se pretende satisfacer la necesidad de dar cobertura a los distintos riesgos de la actividad del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, mediante la suscripción de los siguientes seguros:

SEGUROS A CONTRATAR:

- **Seguros de daños a bienes municipales** (continente y contenido) de todos los bienes inmuebles y muebles que integran el patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Riesgos patrimoniales en que pueden incurrir, por su actividad, por sus bienes, sean inmuebles o muebles incluido el material móvil, es decir, el continente y el contenido, sean infraestructuras, superestructuras e instalaciones, o por cualquier circunstancia.

- **Seguros de automóviles** que componen la flota del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.
- **Seguro de daños derivados de la Responsabilidad Civil Patrimonial** en que pueda incurrir el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, ya sea en razón de sus bienes, por su actividad o por cualquier otra circunstancia.
- **Seguro de Accidentes** de diversos colectivos.
- **Seguro Colectivo de vida.**

2ª.- AMBITO DEL SERVICIO DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

Las pólizas de Seguros que se pretenden contratar, se corresponden a siguientes riesgos, condiciones, coberturas y alcances mínimos:

LOTE Nº 1, SEGUROS DE DAÑOS A BIENES MUNICIPALES Y SEGURO DE AUTOMÓVILES

A) SEGURO DE DAÑOS A EDIFICIOS E INSTALACIONES

A.1 INCENDIOS Y COBERTURAS ADICIONALES

A.1.1. BIENES ASEGURADOS:

Edificios y contenido en general, incluidos maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Ayuntamiento de Calahorra, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título, incluido cualquier bien mueble o inmueble que se encuentre bajo su custodia, control o depósito. (Anexo I). La valoración de los edificios y existencias aseguradas contratado, figura en el Anexo I con la relación de los expresados bienes. No obstante, durante el período de vigencia del contrato, el adjudicatario podrá revisar dichas valoraciones, fundamentando técnicamente los cambios de valor, y debiendo ser aprobada por la Administración Municipal para ser efectiva.

Durante el período de vigencia del contrato de daños a edificios e instalaciones municipales, los edificios y existencias de patrimonio municipal que se incorporen a esta póliza, deberán ser valorados por el adjudicatario, siendo de competencia municipal la aprobación de dicha valoración.

Edificios:

- El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal). Se consideran incluidos los frontones, piscinas e instalaciones deportivas.
- En el caso de propiedad horizontal o pro indivisa, queda incluido la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.
- Se incluye, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- En el valor de los edificios, se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

Contenido:

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillaje, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materiales auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Se consideran incluidos los siguientes bienes:

- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión y sonido.
- Vehículos en reposo en el interior de los locales, como vehículos a motor de particulares, turismos, tractores, camiones y similares.
- Obras de arte, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentran bajo la custodia del Ayuntamiento de Calahorra.
- Así mismo se conviene en que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, fotografías, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños. El valor asegurado es el correspondiente al coste de reproducción.
- Tanto en edificios como en contenido se encuentran también aseguradas las obras de reforma, así como los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza en los edificios asegurados o en otras situaciones geográficas distintas de las aseguradas, de tipo análogo a las incluidas en póliza con un límite de 1.200.000,00 €, por situación de riesgo. Para obras de reforma o nueva construcción se consideran garantizados los materiales, aprovisionamientos y repuestos que, estando acopiados a pie de obra para su uso en la misma, aún no hayan sido colocados.
- Dinero en efectivo en caja fuerte y/o mueble cerrado con llave.

A.1.2. BIENES EXCLUIDOS:

- Embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vías férreas, material ferroviario y su contenido, vehículos a motor (y sus remolques) destinados a circular por la vía pública y su contenido excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los edificios asegurados.
- Joyas, pieles, oro, plata, piedras y metales preciosos que no puedan ser considerados objetos artísticos.
- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, animales, árboles y cosechas de pie.
- Carreteras, presas, depósitos, pozos, oleoductos y gasoductos.
- Mobiliario urbano.

A.1.3. RIESGOS CUBIERTOS POR LA GARANTÍA PRINCIPAL:

Incendio

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por

malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Así mismo están cubiertos:

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

Caída del rayo.

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aún cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio, incluyendo los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

Explosiones.

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o auto-explosiones cualesquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

Gastos de desescombro.

Se garantizan los gastos de desescombro originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.

Gastos de extinción.

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

Gastos de reposición de archivos, títulos y valores.

Los gastos y desembolsos que originen al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos y valores que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y

cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Riesgos extraordinarios.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios y disposiciones complementarias.

Aquellos siniestros de igual naturaleza que los anteriores expuestos, ocurridos fuera del Territorio Nacional quedan expresamente amparados por la Compañía Aseguradora de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Desalojo forzoso.

Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc., a otro local para continuar con la actividad.

A.1.4. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS:

Bajo la denominación de Extensión de Garantías quedan garantizados hasta el límite de indemnización indicado más adelante los riesgos que seguidamente se detallan, en los términos, exclusiones generales y condiciones especiales que a continuación se establecen:

Daños eléctricos.

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios. Capital a primer riesgo, franquicia 5% con un mínimo de 60 € y un máximo de 600 €.

Actos de vandalismo o malintencionados.

Los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas al Asegurado.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Acciones tumultuarias y huelgas.

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Agentes atmosféricos.

Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco y/o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición e intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancado.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por fríos, hielos y heladas.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

Daños por agua.

Los daños materiales provocados por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se debe a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan así mismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados. Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

Se garantizan asimismo, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima.
- Los gastos de reparación que correspondan al normal entretenimiento de las instalaciones, buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.
- Los daños debidos a la sola humedad y condensación.
- Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

Humo.

Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas, a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

Impacto de vehículos.

Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres, de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición depositados para proceder a su venta.

Caída de aeronaves.

Daños materiales producidos por caída de aeronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales construidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- Los daños causados por aeronaves, aeronaves u otros objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

Onda sónica.

Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.

Fuga de equipos de extinción.

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causados por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.
- Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.

- Los daños producidos por el agua contenida en embalses con diques o presas de contención.

Materias fundidas.

Daños ocasionados como consecuencia del derrame de material fundido o de materiales derretidos por cualquier causa accidental, incluso aunque los daños y/o pérdidas sólo fuesen causados por el calor, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Quedan excluidos:

- La pérdida de material o materias derramadas y el coste de reparar la avería o defecto por las que se produjo el derrame.

Rotura de lunas y cristales.

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las instalaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo.

Quedan excluidas:

- La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras y objetos de mano.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- No se considerarán como rotura los arañazos y raspaduras leves.
- Las cerraduras, goznes, tiradores, y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas ocasionadas en locales deshabitados o con actividad suspendida y sin vigilancia por tiempo superior a treinta días consecutivos.
- Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

A.1.5. RIESGOS EXCLUIDOS:

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador del Seguro o Asegurado.
- La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza por encima del límite asegurado en Riesgos Cubiertos.

- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.
- Los décimos de lotería y efectos timbrados.
- Los daños por fermentación y oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.
- Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:
 - Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.
 - Guerra civil o internacional, haya mediado o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
 - Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates de mar en las costas, inundaciones y hundimientos que no se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

No obstante, cuando el Tomador del Seguro o Asegurado pruebe que el siniestro no ha tenido ninguna relación con tales hechos, quedará garantizado el mismo.

- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por la póliza.

En relación con los objetos de arte asegurados se conviene que el Asegurador no responde de los deterioros que pudieran ocurrir a dichos objetos debido a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los mismos, o la acción de desecamiento, comprometiéndose en consecuencia, a indemnizar los daños ocasionados por un riesgo cubierto en estas Condiciones Particulares.

A.1.6. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

- Edificios normales: Se indemnizará a “VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO”, entendiéndose este valor como el coste de sustituir el bien siniestrado por uno nuevo y que realice la misma función y con las mismas capacidades que el siniestrado, no siendo de aplicación la depreciación de nuevo a viejo.
- Edificios históricos-artísticos: Se indemnizará de acuerdo con su “VALOR DE RECONSTRUCCIÓN A NUEVO” entendiéndose este valor como el costo de reparar o sustituir el bien siniestrado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado. No siendo de aplicación en caso de siniestro la depreciación de nuevo a viejo.
- Contenidos en general: Se indemnizarán a “VALOR REPOSICIÓN A NUEVO”.

A.1.7. ESTIPULACIONES:

- En el caso de que formando parte de este contrato se encuentre un plano o croquis de los bienes asegurados, sólo puede tomarse a título de información, y cualquier error, defecto o diferencia

entre las indicaciones de dicho plano o croquis y la realidad no podrá perjudicar al Asegurado o disminuir la indemnización en caso de siniestro.

- El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los socios, empleados, obreros, o asalariados de la parte asegurada y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro se propague a otros bienes diferentes de los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén en esta Compañía, excepto en caso de malevolencia, en el cual el Asegurador se verá siempre obligado para con el Asegurado, pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.
- La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento y, si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.
- Los excedentes de sumas aseguradoras que pudieran existir en cualquiera de los artículos de cada capítulo, se aplicarán a aquellos otros del mismo capítulo en los que apareciese una insuficiencia de seguro.
- Debido a la naturaleza de la actividad asegurada se compensarán los capitales asegurados asignados a una determinada situación que sean trasladados a otras situaciones sin necesidad de comunicación previa.
- Para cubrir las necesidades de la industria o negocio asegurado hay o puede haber, dentro y fuera de edificios, equipos de soldadura autógena, existencias y esencias minerales y líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles.
- Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, la Compañía Aseguradora, en caso de siniestros, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos contenidos, siempre que estos objetos no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la industria asegurada y se apliquen las correspondientes sobreprimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.
- El asegurador, en caso de siniestro que afecte a bibliotecas, discos, cassettes, juegos y colecciones de valor reembolsará la diferencia entre el valor entero de las obras y el valor residual de las mismas tras el siniestro.
- Se concede al Asegurado la facultad de construir y derribar tabiques y/o locales o edificaciones, establecer y tapiar aberturas de comunicación, realizar obras de reforma y trabajos de montaje, pruebas, desmontaje, etc...., con utilización de los medios y servicios necesarios y trasladar los objetos de una parte a otra dentro del recinto asegurado, entendiéndose comprendidos en el seguro los correspondientes bienes y garantizados en el punto donde se hallaren los objetos trasladados.
- Los inventarios y libros de comercio del Asegurado sólo tendrán valor, caso de siniestro, a título de información e indicación de los edificios y de la maquinaria; pero no se podrán tomar como base de valoración a causa de las amortizaciones o reducciones intencionadas de valor que hayan podido ser efectuadas en los objetos asegurados.
- Queda garantizada la maquinaria e instalaciones fuera de los recintos Asegurados que presten y/o reciban servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.

A.1.8. RESUMEN DE CAPITALES:

– TOTAL VALOR CONTINENTE	36.598.393,34 €
– TOTAL VALOR CONTENIDO (incluidas obras de arte).....	832.938,44 €
– TOTAL VALOR CONTINENTE/CONTENIDO.....	37.431.331,78 €

A.1.9. COBERTURA AUTOMÁTICA:

Quedan garantizados automáticamente, sin necesidad de comunicación al asegurador, toda nueva adquisición, adjudicación y/o inversión de bienes efectuadas por el asegurado.

Finalizado el plazo del contrato inicial, el Ayuntamiento de Calahorra deberá comunicar al asegurador las adquisiciones, adjudicaciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho periodo.

Se garantizan automáticamente hasta un 20% en exceso de las sumas aseguradas, precediéndose al finalizar la anualidad de seguro a su regularización de acuerdo con el aumento real sufrido por los valores y declarados por el asegurado.

A.1.10. LIMITE DE INDEMNIZACION:

La cifra máxima que pagarán los Aseguradores por la presente póliza en cada siniestro no excederá en ningún caso de 3.000.000,00 €.

A.1.11. LIMITE POR GARANTIAS:

– Incendio, Rayo y Explosión	100%
– Extensión de Garantías	100%
– Riesgos catastróficos (C.C.S.)	100%
– Gastos de desescombro	150.000 €
– Gastos de desbarre.....	150.000 €
– Gastos de extinción de incendios	150.000 €
– Gastos de reposición de archivos	180.000 €
– Desalojo forzoso.....	150.000 €
– Rotura de lunas y cristales	12.000 €
– Obras de arte	100%

A.1.12. FRANQUICIAS.

- Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios. Franquicia 5% con un mínimo de 60 € y un máximo de 600 €.
- Extensión de garantías:
 - Actos de vandalismo o malintencionados.
 - Tormenta, lluvia, viento, pedrisco, granizo, huracán y nieve.
 - Inundación, Gastos de Desembarre y extracción de lodos.

- Humo.
- Choque de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas.
- Caída de aeronaves o aeronaves.
- Ondas sónicas.
- Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de detención de incendios.

Para estas garantías está establecida una franquicia del 10% del importe de la indemnización, con un mínimo de 150 € y un máximo de 1.500 €.

A.2 TODO RIESGO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

A.2.1. BIENES Y SUMAS ASEGURADAS

Contenido informático en edificios municipales:

Equipos informáticos 30.000 €

TOTAL CAPITAL ASEGURADO: 30.000 €

A.2.2. RIESGOS CUBIERTOS

Todo daño material que sufran los bienes asegurados de manera accidental e imprevisible, salvo los expresamente excluidos.

La rotura o los daños que ocurran a las instalaciones mientras estén funcionando o paradas, durante su montaje y desmontaje con objeto de proceder a su inspección, limpieza o traslado.

Están cubiertos todos los daños que sobrevengan súbitamente, de forma tal que necesite su reparación o reposición a consecuencia de:

- Manejo inadecuado, impericia o negligencia.
- Cortocircuito, sobretensión y en general daños eléctricos.
- Incendio, rayo y explosión, incluso daños por extinción y salvamento.
- Robo o intento de robo.

En general por cualquier otra causa no definida en las siguientes.

Exclusiones:

- Hechos de carácter político-social y riesgos del Consorcio.
- Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.

- Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
- Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.
- Mala fe del Asegurado.

A.2.3. OTRAS GARANTÍAS ASEGURADAS:

Daños a portadores externos y recuperación de datos

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como discos externos, disquetes, CASETTES, cintas o fichas magnéticas y perforadas.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos:

- Los daños y gastos debido al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.
- Los gastos debidos a errores de programación.
- Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de software, salvo que sean consecuencia de un siniestro amparado en la póliza.

Incremento del coste de operación

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de 150.000 € los gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.
- Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
- Los gastos por transportes urgentes.

A.2.4. SEGURO A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:

Corresponde este valor al de otro equipo equivalente de características y capacidad, en caso de no encontrarse uno igual en el mercado.

En el caso de pérdida total, se indemnizará por el valor de reposición a nuevo mencionado.

A.2.5. COBERTURA AUTOMÁTICA:

Se garantizan automáticamente hasta un 30% en exceso de las sumas aseguradas procediéndose al finalizar cada anualidad de seguro a su regularización de acuerdo con el aumento real sufrido por los valores y declarados por el asegurado.

A.3 ROBO, EXPOLIACIÓN, DESPERFECTOS POR ROBO E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y CORPORATIVOS

A.3.1. BIENES ASEGURADOS:

- Mobiliario, maquinaria, existencias y contenido en general.
- Dinero en efectivo, título valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, escrituras, planos, etc.

A.3.2. DEFINICIONES:

- **ROBO:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándola el asegurado, su familia, empleados o sirviente, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.
- **EXPOLIACIÓN:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los posean, custodian o vigilan.
- **INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CORPORATIVOS:** La sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida cometido por cualquiera de los empleados y corporativos al servicio del Asegurado, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.
- **EMPLEADO:** Cualquier persona física mientras se encuentre al servicio regular del Asegurado, durante el período de cobertura de la póliza y el cual es compensado por el Asegurado por medio de salario y estuviera dado de alta en la Seguridad Social o en la Mutualidad.
- **CORPORATIVO:** Cualquier persona física que estuviera en el ejercicio de un cargo público al que se acceda por elección.

A.3.3. RIESGOS CUBIERTOS:

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

Robo y expoliación.

La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas.

Desperfectos.

- Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.
- Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados.

Infidelidad de empleados y corporativos.

Por la infidelidad de empleados, definida anteriormente quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el desempeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se excluye de esta cobertura:

La infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma del seguro le supiere culpables de infidelidad cometidas con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o Entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aún tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

A.3.4. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN:

Se establece los siguientes límites de indemnización: "a primer riesgo".

- El mobiliario, maquinaria, ajuar, existencias, mercancías y contenido en general, quedan cubiertos hasta 300.000 €.
- El dinero en efectivo, los títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares, quedarán cubiertos hasta los límites siguientes:
 - Hasta 1.500 € en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen en muebles cerrados con llave, de difícil transporte.
 - Hasta 3.000 € en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen cerrados en caja fuerte de más de 100 Kg. de peso o empotrada en la pared.
 - Hasta 3.000 € en caso de expoliación en el interior del establecimiento asegurado.
 - Hasta 6.000 € en el transporte de los citados bienes, siendo indispensable que dicho transporte asignada esta misión y que el hecho ocurriera entre las 8 y 21 horas de días laborales.
 - Hasta 6.000 € en caso de infidelidad de empleados y corporativos.
- Objetos de valor como cuadros, esculturas, etc., quedan cubiertos hasta 500.000 €.
- Los desperfectos por robo definidos anteriormente quedan cubiertos hasta 12.000 €.

B) SEGURO DE AUTOMÓVILES Y MAQUINARIA

B.1 PARQUE MÓVIL. Vehículos y maquinaria asegurados: relación que consta en el Anexo II de este Pliego.

B.2 COBERTURAS

a) Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes (Ley 21/2007, que modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor 8/2004 y que traspone la V Directiva Europea de Autos) la obligación indemnizatoria derivada de los conductores de los vehículos reseñados asegurados, por hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o bienes.

Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, en la redacción dada:

- ✓ Por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y su posterior actualización por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- ✓ Por Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor

Esta garantía se suscribe para toda la flota de vehículos en propiedad del Ayuntamiento de Calahorra que se determina en este Pliego.

b) Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria, con un límite por siniestro de 50 millones de euros por evento y en exceso de los límites del seguro obligatorio

Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y artículos 116 y concordantes del Código Penal, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado, deba satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extra-contractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación.

Esta garantía se suscribe para toda la flota de vehículos en propiedad del Ayuntamiento de Calahorra que se determina en este Pliego.

c) Seguro de ocupantes para las plazas propias del vehículo, con las siguientes coberturas y capitales asegurados:

Las coberturas establecidas por la norma de aplicación a este riesgo para la muerte e invalidez, e ilimitado para asistencia sanitaria por accidentes de circulación.

d) Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamaciones de daños

El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

El asegurador se obliga a constituir, por el Asegurado o el Conductor autorizado, las fianzas para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que les fueran exigidas por la Autoridad Judicial, con motivo de accidente cubierto por la póliza.

Asimismo quedará garantizado el abono de los gastos de reclamar en nombre del asegurado al tercero responsable, tanto amistosa como judicialmente, la indemnización por los daños y perjuicios directos causados por dicho tercero con motivo de la circulación del vehículo asegurado, debiendo el Asegurado otorgar poderes y efectuar las designaciones que para ello sean necesarias.

Esta garantía se suscribe para toda la flota de vehículos en propiedad del Ayuntamiento de Calahorra que se determina en este Pliego.

e) Rotura de Lunas

Mediante esta cobertura se garantiza el importe de la reposición o reparación y los gastos de colocación de las lunas del vehículo asegurado en caso de rotura de las mismas. Se entiende por lunas exclusivamente el parabrisas, luneta delantera y trasera, cristales de ventanas laterales así como los techos corredizos o practicables.

Esta garantía se suscribe para la flota de vehículos en propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se determina en este Pliego.

f) Asistencia en Viaje

El alcance de esta garantía comprenderá:

1. Remolque del vehículo en caso de accidente y/o avería desde cualquier punto situado dentro del territorio nacional, al taller designado por el Ayuntamiento.
2. Rescate del vehículo por vuelco o caída en desnivel.
3. Reparación de urgencia en carretera cuando sea posible. Queda excluido el coste de las piezas que fuera necesario sustituir.
4. Servicio a los Asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente.
5. Servicios a los Asegurados en caso de robo del vehículo.

Esta garantía cubrirá desde el kilómetro 0 (cero) y extiende su ámbito geográfico a todo el territorio nacional.

Esta garantía se suscribe para la flota de vehículos en propiedad del Ayuntamiento de Calahorra que se determina en el correspondiente anexo de este Pliego.

h) Daños propios, incendio, robo y desperfectos por robo

La garantía para los vehículos incluidos en el correspondiente Anexo a estas Prescripciones Técnicas para los que expresamente se determine esta modalidad o cobertura, en todo caso sin franquicia, se ampliará a:

- 1.- Los daños sufridos por el vehículo asegurado, entendiéndose como tales, los daños que pueda sufrir como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, o por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor y ya se encuentre el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte.
- 2.- En los casos de siniestro total se indemnizará a la Entidad Asegurada por los siguientes valores:
 - ✓ El 100 % por 100% de su valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante o concesionario, inferior o igual a los cuatro años.
 - ✓ El 100 % por 100 % de su valor venal, más el 50 % de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo, al fabricante o concesionario, superior a cuatro años e inferior o igual a cinco años.
 - ✓ El 100 % por 100% de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante o concesionario, superior a los cinco años.
- 3.- Igualmente, mediante esta cobertura, el asegurador se obliga a indemnizar al asegurado en caso de sustracción ilegítima, por parte de terceros, del vehículo asegurado, en los mismos términos indemnizatorios fijados precedentemente. En todo caso, si lo sustraído fuesen piezas que constituyan partes fijas del vehículo, se indemnizará el 100% de su valor de nuevo.
- 4.- Igualmente en esta modalidad se deberán garantizar los gastos de traslado del vehículo indispensables para su transporte al taller que se considere apropiado por concesión de marca o proximidad, sin perjuicio del que a efectos meramente indicativos pueda realizar la Compañía aseguradora por conciertos por ella formalizados, tras la realización del daño garantizado, así como a la reparación urgente del vehículo automóvil y de sus equipos y componentes, encaminada a la restitución de las condiciones normales del estado y del funcionamiento del vehículo o de sus equipos y componentes.
- 5.- Los daños de los instrumentos accesorios instalados en estos vehículos, al margen del equipamiento de serie de los mismos, serán igualmente incluidos en la cobertura.

h) garantías de accidentes del conductor

- 1.- Fallecimiento: Capital mínimo de 50.000 €
- 2.- Invalidez Permanente Total: Capital mínimo de 50.000 € (con baremo de parciales)

- 3.- Asistencia Médico-Farmacéutica: el Asegurador toma a su cargo todos los gastos de asistencia médico farmacéutica y hospitalaria que se produzcan en el plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro con cuantía ilimitada en los Centros Concertados y con un límite de 6.000 € en los Centros no Concertados. Queda excluida la cirugía estética.

Esta garantía se suscribe para la flota de vehículos en propiedad del Ayuntamiento de Calahorra que se determina en el correspondiente anexo de este Pliego.

Los vehículos podrán ser conducidos por cualquier persona autorizada por el Ayuntamiento de Calahorra, en posesión de licencia administrativa adecuada al tipo de vehículo conducido, sin que se contemplen exclusiones ni se apliquen recargos o descuentos por edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los conductores.

Serán cubiertos por la póliza de seguro que se contrate los vehículos definidos en el Anexo de este pliego, y la responsabilidad civil derivada del uso y circulación de los mismos por parte de las personas dependientes y/o autorizadas para su utilización por el Ayuntamiento de Calahorra.

B.3 CONDICIONES DE ADMINISTRACION

- Las altas y bajas se comunicarán de inmediato y la Compañía procederá en ese momento a la emisión de la documentación correspondiente.
- El vencimiento para todos los vehículos será unitario, incluso para aquellos que se vayan incorporando con posterioridad. La prima para estas incorporaciones se realizará sobre la base de la prima anual.
- Se emitirá una póliza por cada vehículo, según listado anexo, pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.
- Cada vehículo dispondrá de toda la documentación necesaria para circular debidamente:
 - ✓ Certificado internacional de Seguro
 - ✓ Condiciones Particulares: especificando las Garantías Contratadas
 - ✓ Recibo de pago de prima

B.4 TRATAMIENTO DE LOS SINIESTROS

La Compañía deberá ofrecer un sistema de peritación ágil que satisfaga las necesidades de la corporación municipal

B.5 EXCLUSIONES

Generales para todas las modalidades de suscripción voluntaria:

Quedan excluidas, en todo caso, las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:

1. Los causados dolosamente con el vehículo o al vehículo por el Tomador, el Asegurado o por el conductor, salvo que el daño haya sido causada por evitar un mal mayor.
2. Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de los Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerras civil o internacional por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
3. Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materias, sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.
4. Aquellos que se produzcan hallándose el conductor asegurado en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos, o estupefacientes. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior a la admitido como máxima por la autoridad competente y de acuerdo con la categoría que tenga el vehículo asegurado en el momento de ocurrir el accidente o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente. Esta exclusión no afectará cuando concurren conjuntamente estas tres condiciones:
 - a) que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo
 - b) que no sea ebrio o toxicómano habitual
 - c) que por insolvencia total o parcial del conductor sea declarado responsable civil subsidiario el Asegurado. En la cobertura de daños propios bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones. En cualquier caso, el asegurador tendrá el derecho de repetición contra el conductor.
5. Cuando el conductor del vehículo segundo causante del accidente sea condenado como autor del delito de «*omisión del deber de socorro*». Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el autor sea asalariado del mismo, y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho conductor.
6. Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado.
7. Los que se produzcan cuando por el Tomador, el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente.
8. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos.
9. Los que se produzcan por entrada o absorción de agua en el bloque del motor afectando a sus piezas, y ocasionando su falta de funcionamiento.
10. Los que se produzcan cuando el conductor del vehículo no tenga vigente su permiso de conducir.

En todo caso, el Asegurador quedara liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del Asegurado o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

Riesgos excluidos salvo pacto en contrario:

Quedan excluidas de las coberturas de esta póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente, las consecuencias de los hechos siguientes:

1. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras a concursos, o en las pruebas preparatorias para los mismos.
2. Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, cuando se trate de vehículos que habitualmente circulen por dichos recintos.
3. Los que no tengan la consideración de hecho de la circulación, conforme se definen en la legislación vigente.

Riesgos excluidos para esta garantía:

Queda excluida del Seguro, la Responsabilidad Civil:

1. Contractual que exceda de la responsabilidad legal, la que resulte de usos o costumbres, las sanciones de tipo administrativo y las multas de todo tipo.
2. Por daños causados dolosamente por el Asegurado, o por cualquiera de las personas por las cuales deba responder, salvo que se pruebe que han sido causados para evitar un mal mayor.
3. Derivada de la explotación de industrias o negocios, del ejercicio de la profesión o prestación de servicios o de cargos en asociaciones de cualquier tipo aun cuando sean honoríficos.
4. Por la contaminación.
5. Por los daños que deban estar cubiertos por un Seguro Obligatorio.
6. Por daños causados con ocasión de la participación activa del Asegurado, o de las personas por las que éste deba responder, en apuestas, desafíos o bajo los efectos de las drogas o bebidas alcohólicas.
7. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, movimientos populares, ocupación militar, motines, alborotos, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
8. Por daños en bienes propiedad de terceros, que se encuentren en poder del Asegurado para su uso, custodia o transporte.
9. Por daños corporales o materiales causados a miembros de la familia del Contratante, Asegurado, Propietario de las mercancías o del causante del siniestro: cónyuge, ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos, consanguíneos o afines hasta el tercer grado, dependientes, asalariados y empleados.
10. Por daños causados con ocasión de la participación activa del Asegurado o de las personas por las que éste deba responder, en concursos y competiciones.
11. Por daños sufridas en las mercancías transportadas y al propio vehículo del Asegurado.
12. La Responsabilidad Civil derivada por violación consciente de medidas de seguridad que sean directa o indirectamente causa del siniestro. El Tomador del Seguro o el Asegurado tendrá el deber de velar por la estricta observancia de las prescripciones y ordenanzas de las autoridades y normativa relativas a su actividad. Si deliberadamente infringieran dichas obligaciones, el

- Asegurador queda liberado de toda obligación a menos que se pruebe que la contravención no ha ejercido influencia alguna sobre el siniestro.
13. Por daños derivados de incumplimiento de disposiciones oficiales. En ningún caso el Asegurado responderá de multas o sanciones o las consecuencias de su impago.
 14. La responsabilidad que pudiera derivarse por el transporte de materiales inflamables, explosivos, tóxicos, corrosivos, radiactivas, carburante y esencias minerales.
 15. La responsabilidad que pudiera derivarse por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales pactadas en relación con la mercancía transportada, sea cual fuere su naturaleza u origen.
 16. Conductas penales que resulten calificadas coma delito doloso por declaración judicial.
 17. Por daños ecológicos y daños especies protegidas de la fauna y la flora.

Exclusiones específicas de daños sufridos por el vehículo asegurado:

Además de las exclusiones genéricas, mencionadas con anterioridad, serán de aplicación específica a las coberturas reguladas en esta modalidad las siguientes:

1. Los daños que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.
2. Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.
3. Los que afecten a neumáticos (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total, incendio o explosión del vehículo asegurado.
4. La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.
5. Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado. Esta excepción no tendrá lugar cuando dichas accesorios hayan sido expresamente asegurados en las Condiciones Particulares de esta póliza.
6. Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean las vías aptas por ello, salvo cuando se convenga otra cosa en las Condiciones Particulares.

Exclusiones específicas, robo o hurto del vehículo:

Quedan excluidos expresamente de las garantías cubiertas por esta modalidad:

1. La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
2. Las sustracciones de que fueren autores, cómplices o encubridores los familiares del Asegurado o del Tomador del Seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
3. Los remolques arrastrados por el vehículo asegurado.
4. Las sustracciones o daños derivados de robo o hurto que afecten a aquellos elementos o instrumentos de uso profesional, y que no tendrán la consideraciones de accesorios.

Exclusiones específicas, incendio del vehículo asegurado:

Además de las exclusiones genéricas Generales, se excluyen expresamente:

1. El incendio o la explosión originados por dolo o culpa grave del Asegurado, del Tomador o del conductor del vehículo.
2. El incendio o la explosión cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros según las disposiciones vigentes.
3. El incendio o explosión causados al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
4. El incendio o la explosión ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos.
5. La eventual depreciación del vehículo subsiguiente la reparación después de un siniestro.
6. El incendio o la explosión que afecte a los accesorios del vehículo asegurado, de acuerdo con la definición que de los mismos se hace en el artículo preliminar y expresamente los siguientes:
 - Los radiocasetes y otros vehículos audiovisuales así como teléfonos, aunque estuvieran instalados en el vehículo a su salida de la fábrica o del concesionario vendedor.
 - Los equipos de aire acondicionado cuando hayan sido instalados en el vehículo con posterioridad a su salida de fábrica.

Exclusiones específicas, rotura de cristales del vehículo asegurado:

Además de las exclusiones genéricas, quedan excluidas de las garantías cubiertas por esta modalidad:

1. Todas las piezas de cristal no descritas en el riesgo cubierto tales como techos solares, faros, pilotos, retrovisores, parasoles, protectores del salpicadero y otros que no vayan montados sobre marcos fijos del vehículo.
2. Las roturas de las piezas aseguradas ocasionadas por cualquier persona que se encuentre ligada al Asegurador por cualquier vínculo familiar.
3. Los siniestros ocasionados por mala fe del Asegurado del Tomador del Seguro.
4. Las roturas debidas a la nula instalación o colocación defectuosa.
5. Las roturas producidos con motivo de incendio o explosiones de cualquier clase.
6. No se considerarán roturas los arañazos y por lo tanto quedan igualmente excluidas las raspaduras, desconchados, grietas y otros deterioros de superficie.
7. Las roturas ocasionadas por siniestros cuya cobertura corresponda asumir al Consorcio de Compensación de Seguros, por ser riesgos de carácter extraordinario, y ello de conformidad.
8. Las lunas del remolque que puede estar incluido en otra modalidad de cobertura de la póliza.

Exclusiones, Seguro de Ocupantes de Vehículos a Motor:

Además de las exclusiones genéricas Generales, no están garantizados:

1. Los hechos que no tengan la consideración de accidente a tenor del concepto que del mismo se da en estos pliegos.
2. Las congestiones, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura o presión atmosférica, salvo que el asegurado esté expuesto a ellos por consecuencia de un accidente.

3. Las lesiones consecutivas de operaciones practicadas por el Asegurado sobre sí mismo y las consecuencias de operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente.
4. Los hechos derivados de la participación en concursos o apuestas oficiales o particulares en las que exista un riesgo grave y evidente para la integridad física del Asegurado.

Exclusiones subsidio por retirada temporal del permiso de conducir

Quedan excluidos de esta cobertura los siguientes hechos:

1. La privación del permiso de conducir consecuencia de accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado. Si el beneficiario causa dolosamente la muerte del Asegurado, quedará nula la designación hecha a su favor.
2. Los dimanantes de hechos producidos antes de la entrada en vigor de la cobertura.
3. La privación del permiso de conducir ordenada por cualquier autoridad que no sea la judicial o gubernativa y la que no se derive de sentencia firme.
4. La privación del permiso de conducir que derive de condena u orden de privación anterior.

Exclusiones Defensa de Multas y Sanciones Administrativas

1. No quedan cubiertos los descargos por infracciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de Carreteras, Transportes y normas municipales sobre obras, instalaciones y actividades prohibidas.
2. El Asegurador no se hará cargo de la formulación de los recursos cuando se reciban con un plazo inferior a los cinco días anteriores a la expiración del plazo legal.
3. En ningún caso responderá el Asegurador del importe económico de estas sanciones. El Asegurador cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción, si el Asegurado la solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos.
4. Queda expresamente excluida la formulación de los recursos tanto en vía ejecutiva como contencioso-administrativa.

Exclusiones Garantías de Asistencia en Viaje:

Quedan excluidos de la cobertura de la presente póliza:

Con carácter general:

- a. Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Entidad aseguradora y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material a la Entidad aseguradora y ocurridos dentro del término municipal de residencia del Asegurado.
- b. Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del Seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
- c. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otra causa

de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.

- d. Los accidentes o averías que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos pruebas y las apuestas.
- e. Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.

Exclusiones de las garantías relativas a las personas:

- a. Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- b. Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.
- c. La muerte por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del titular, directa o indirectamente.
- d. El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- e. Los gastos de prótesis, gafas y lentillas, los partos y embarazos excepto complicaciones imprevisibles durante sus primeros seis meses, y cualquier tipo de enfermedad mental.
- f. Los eventos ocasionados en la práctica de deportes en competición, en los deportes o actividades de alto riesgo (rafting, parapente, alpinismo, etc.), así como el rescate de personas en mar, montaña o desierto.
- g. Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9 €.
- h. En el traslado o repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación y de ceremonia.

Exclusiones de las garantías relativas al vehículo y a sus ocupantes:

- a. Los ocupantes autoestopistas.
- b. En caso de robo del vehículo, no se prestara la Asistencia si no se acredita la inmediata presentación de una denuncia ante las autoridades competentes.
- c. Los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación, pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. El Asegurador únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.

Resumen de Normas Legales. Exclusiones Generales

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley del Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En Particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros Fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

Las coberturas a que se refieren los artículos precedentes no comprenderán las fianzas y defensas judiciales que puedan tener su origen en siniestros no amparados por alguna de las modalidades de Responsabilidad Civil de esta póliza.

En todo caso, quedan excluidas todas las reclamaciones de daños y perjuicios dirigidas contra la Compañía Aseguradora.

LOTE Nº 2, SEGURO DE DAÑOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

C) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL / PATRONAL / PROFESIONAL

C.1 OBJETO DEL SEGURO

Es objeto de la presente licitación la contratación por parte del Ayuntamiento de Calahorra, como Tomador, de un seguro de Responsabilidad Civil General, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego que tienen carácter de mínimos, pudiendo ser mejoradas por los licitadores.

El adjudicatario de la póliza, deberá en los términos, condiciones y límites establecidos más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar como responsable directo, solidario o subsidiario en razón de tal responsabilidad:

- Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica que esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Que corresponda al Asegurado tanto en el ejercicio de su actividad administrativa, como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

C.2 DEFINICIONES

TOMADOR: El Ayuntamiento de Calahorra.

ASEGURADO: El Ayuntamiento de Calahorra, sus representantes, sus empleados y dependientes en el ejercicio de sus funciones por cuenta de aquel.

Los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.

En general cuantas personas realicen sus funciones para y por cuenta del Ayuntamiento de Calahorra, incluyendo la Responsabilidad Profesional del personal al servicio de la misma en el ejercicio de sus funciones.

DAÑO O LESIÓN: Se incluyen en este concepto los siguientes:

- Los daños corporales incluyendo lesión, enfermedad o muerte.
- Los daños materiales en las cosas y animales.
- Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal.

C.3 RIEGOS CUBIERTOS

Se cubrirá la responsabilidad directa y subsidiaria del Ayuntamiento como entidad de derecho Público y Privado, así como la responsabilidad de autoridades, funcionarios, empleados públicos y demás personal dependiente del Ayuntamiento, garantizando al Ayuntamiento de Calahorra como Asegurado el pago de indemnizaciones de que pueda resultar responsable tanto civilmente como consecuencia de la responsabilidad patrimonial municipal derivada de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por daños materiales y personales o de los perjuicios que de ellos se deriven, causados a terceros y que les pudiesen ser imputables en base a:

- en su calidad de Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones.
- por los actos del personal dependiente del Ayuntamiento.
- como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles.
- por daños materiales derivados de servicios municipales.
- cualquier otra actividad no excluida expresamente.

Quedará cubierta por el Seguro de Responsabilidad Civil, cualquier clase de responsabilidad patrimonial directa o subsidiaria que se exija a la Corporación, miembros de la misma, funcionario o personal laboral o contratado a su servicio por razón de cargo o actividad municipal, así como los daños corporales que puedan sufrir los empleados públicos, incluidos los de los contratistas y subcontratistas del asegurado mientras actúan en el ámbito de su dependencia de hecho o de derecho ocupados en trabajos objeto de la actividad cubierta por este tipo de seguro con ocasión de un accidente de trabajo.

A título enunciativo no limitativo, se enuncian entre otros los siguientes riesgos:

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL / PATRIMONIAL

- C.3.1. Daños producidos a terceros por el funcionamiento normal o anormal de los servicios. La derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados. Daños ocasionados por los servicios e instalaciones municipales.
- C.3.2. Daños ocasionados en el desempeño de sus funciones por el personal al servicio de la Administración Municipal
- C.3.3. La Responsabilidad Patrimonial y Civil que pueda derivarse de las distintas actividades municipales en las instalaciones de que es titular en su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, camping, cotos de caza, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.
- C.3.3. Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.
- C.3.4. Daños producidos a terceros con ocasión de obras municipales realizadas por administración o por contratación, sin perjuicio de que la compañía Aseguradora pueda repercutir en el último caso

contra el contratista adjudicatario, en el supuesto de que se deriven responsabilidades imputables a éste.

- C.3.5. La actuación del cuerpo Municipal de Policía, así como la actividad realizada por el personal voluntario de protección civil. Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aún cuando comprenda el uso de armas.
- C.3.6. La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Ayuntamiento de Calahorra por los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del ayuntamiento sin relación de dependencia laboral.
- C.3.7. La Responsabilidad Civil Profesional, por el ejercicio de la actividad del personal técnico de la plantilla del Ayuntamiento (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación. En especial quedan garantizadas las responsabilidades derivadas de las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- C.3.8. Los daños ocasionados a bienes de terceros (en fincas colindantes o no colindantes) con ocasión de los incendios o explosiones que tengan su origen en cualquiera de sus bienes o servicios.
- C.3.9. La Responsabilidad Patrimonial y Civil que pueda ser exigida al Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con ocasión de actos patrocinados o programados por éste.
- C.3.10. La Responsabilidad Patrimonial y Civil derivada de la organización de actividades de ocio o tiempo libre incluidos conciertos y otros espectáculos, aún cuando se desarrollen fuera del municipio, incluso encierros y capeas y fuegos de artificio, y en general todos los daños y perjuicios de carácter personal o material que se puedan derivar de la organización de cualquier actividad durante la celebración de sus fiestas tradicionales, o programas culturales, deportivos o festivos de similar naturaleza.
- C.3.11. Daños que puedan sufrir los participantes en pruebas que formen parte de los procedimientos de selección convocados para cubrir plazas vacantes en la plantilla del personal o del cuadro de puestos de trabajo de carácter laboral temporal o eventual.
- C.3.12. La Responsabilidad Patrimonial y Civil que pueda exigírsele al Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con ocasión de trabajos efectuados por la maquinaria de que es titular (excavadoras, cargadoras, remolques, tractores, etc., responsabilidad civil de explotación de maquinaria de circulación).
- C.3.13. La Responsabilidad Patrimonial y Civil frente al propio personal o los Corporativos.
- C.3.14. La Responsabilidad Patrimonial y Civil que subsidiariamente pudiera serle reclamada al Ayuntamiento.

C.3.15. Cualquier otro tipo de responsabilidad exigible mediante sentencia judicial o administrativa al Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, miembros de la Corporación y funcionarios y personal laboral fijo o temporal.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Se garantizan las responsabilidades derivadas de la condición de patrono o empleador del Asegurado.

A estos efectos, los empleados del Asegurado, tendrán la condición de terceros, y aquel será civilmente responsable de los daños personales y sus consecuencias, que sean debidos a accidentes de trabajo y por los cuales el asegurado o las personas que de él dependan, resulten civilmente responsables.

Se considerarán también empleados a los efectos de esta cobertura:

- Las personas que estén en dependencia laboral o de aprendizaje con el Asegurado.
- Las personas contratadas temporalmente por el Asegurado para la ejecución de trabajos determinados siempre que el accidente sea como consecuencia o con ocasión de dicho trabajo.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE FUNCIONARIOS Y CARGOS PÚBLICOS

Queda incluida la Responsabilidad Civil derivada de los errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia de la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales por arquitectos, ingenieros, geólogos, directores de obra o cualquier otro personal (cargos públicos, funcionarios y empleados o dependientes del Ayuntamiento de Calahorra), siempre que sean empleados del Asegurado y que realicen trabajos para el mismo.

Así mismo queda cubierta por la póliza de seguro, la Responsabilidad Civil que pudiera corresponder al Ayuntamiento de Calahorra, tanto de forma directa como subsidiaria, por errores, acciones u omisiones de su personal que sean anteriores a la vigencia de la póliza, pero que produzcan lesión durante la misma o que se haya producido con anterioridad, siempre que expresamente no conste que el Asegurado tuvo en su día notificación expresa de la existencia de la lesión o siniestro. En todo caso, la reclamación deberá producirse durante la vigencia de la póliza.

Coberturas

1. Responsabilidad frente a la Administración Pública.
 - ✓ Acción de regreso. El asegurador pagará cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de la Administración Pública en vía de regreso, así como la que derive del trámite previo de información.
 - ✓ Acción directa. El asegurador pagará cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de la Administración Pública por daños en sus bienes y derechos.

- ✓ Acción por Responsabilidad Contable. El asegurador pagará cualquier pérdida que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas, u otro órgano fiscalizador de cuentas de una comunidad autónoma, a un asegurado.
- 2. Responsabilidad frente a terceros. El asegurador pagará cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de un tercero.
- 3. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas. El asegurador pagará cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra un asegurado por prácticas de empleo indebidas.

Extensiones

1. Gastos de restitución de imagen. El asegurador pagará en nombre del asegurado y con un sublímite de indemnización de 75.000 € por periodo contractual, los gastos y honorarios en los que incurra el asegurado con el previo consentimiento del asegurador, para la contratación de los servicios profesionales externos de relaciones públicas, con el objeto de aminorar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación.
2. Gastos de emergencia. En el caso de que, de forma razonable, no fuera posible obtener el consentimiento de asegurador respecto de los gastos de defensa frente a una reclamación o de los gastos de representación legal, el asegurador, sujeto a los restantes términos de la póliza de RC, aprobará retroactivamente dichos gastos de defensa y gastos de representación legal hasta el 5% del límite de indemnización, y con un máximo de 30.000 € por periodo contractual y para el conjunto de asegurados.
3. Gastos de defensa. El asegurador pagará en nombre del asegurado los gastos, costas y honorarios razonable en los que incurra el asegurado con el previo consentimiento escrito del asegurador.
4. Fianzas. El asegurador garantiza, respecto de reclamaciones cubiertas bajo esta póliza:
 - ✓ La constitución de aquellas fianzas impuesta a los asegurados para garantizar su eventual responsabilidad civil
 - ✓ Los costes y gastos en que los asegurados incurran par constituir y mantener aquellas fianzas impuestas para garantizar su libertad provisional hasta un sublímite de 200.000 €

Exclusiones

El asegurador no será responsable bajo esta póliza por pérdidas, gastos de representación legal o gastos de restitución de imagen derivados de.

1. Dolo/beneficio personal. Reclamaciones derivadas de o atribuibles a:
 - ✓ Cualquier acto u omisión doloso, deliberadamente antijurídico o fraudulento o cometido con la intención de causar daño
 - ✓ Cualquier beneficio, remuneración o ventaja financiera ilícitos obtenidos por un asegurado (o una entidad en la que el asegurado tuviera un interés financiero) o a lo que no tuvieran legalmente derecho.

No obstante, esta exclusión se aplicará únicamente si se ha establecido por medio de sentencia u otra resolución firme, o admisión por el asegurado, que tal conducta ha ocurrido. Hasta ese momento, el asegurador anticipará al asegurado los gastos de defensa. El asegurador podrá, en este caso, reclamar la devolución de cualquier anticipo efectuado.

2. Reclamaciones previas y circunstancias conocidas. Reclamaciones originadas por o atribuibles a:
 - ✓ Hechos o asuntos alegados en o subyacentes a cualquier procedimiento administrativo, penal o investigación oficial que impliquen al asegurado, iniciados antes del 1 de enero de 2017
 - ✓ Cualesquiera circunstancias o reclamaciones o actos incorrectos notificados bajo otra póliza de RC que hubiera estado en vigor o terminara con anterioridad o coincidiendo con la fecha de inicio de esta póliza.
 - ✓ Cualquier hecho o incidencia -hubiera o no seguro en vigor en ese momento- conocida o que debiera haber sido conocida por cualquier asegurado o por el tomador del seguro con anterioridad al 1 de enero de 2017, y que razonablemente pudiera dar lugar a una reclamación.

3. Conducta abusiva. Reclamaciones originadas por o atribuibles a:
 - ✓ Persecución, arresto, detención o encarcelación ilícitas
 - ✓ Injurias, calumnias o cualquier otra clase de difamación
 - ✓ Prevaricación, abuso de poder, persecución ilícita, delito urbanístico así como cualquier acto de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Sin embargo y para el supuesto de que durante el periodo de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el último de los tres apartados anteriores, queda expresamente convenido que el asegurador reembolsará al asegurado los gastos en que éste haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme, hasta un sublímite de 30.000 € por asegurado y 60.000 € por periodo contractual.

4. Daños corporales y daños materiales. Reclamaciones originadas por o atribuibles a:
 - ✓ Enfermedad, dolencia, lesión física, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física, incluso si deriva de una enfermedad mental, shock nervioso procedente, estrés o angustia emocional
 - ✓ Daño o destrucción causada de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas

Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral

C.4 DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

Para los asegurados cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, quedan comprendidas las siguientes garantías:

- a. Gastos de defensa, honorarios y costes procesales, así como las fianzas civiles y penales.
- b. La defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía de Seguros y aceptados por el Asegurado, en los procedimientos judiciales, incluidos los penales o criminales, que se les siguieran, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

- c. Independientemente a lo mencionado con anterioridad, la defensa jurídica en los procedimientos administrativos podrá ser asumida por el Ayuntamiento de Calahorra a través de su propio Letrado, en colaboración con los Abogados, Procuradores y Peritos de la Aseguradora.
- d. La constitución de la fianza que para esta defensa jurídica se le exigiera, inclusive la fijada para asegurar la libertad provisional.
- e. La constitución de la fianza que en causa penal o criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- f. La constitución de la totalidad de la fianza que en causa penal o criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- g. El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento judicial.
- h. Todos los pagos que deba realizar la Compañía Aseguradora en virtud de la póliza, no pueden sobrepasar el límite de indemnización establecido para cada uno de los conceptos asegurados en la póliza que contrate el Asegurado.

Se incluye la asistencia y defensa jurídica en los procedimientos judiciales que se tramiten contra el Ayuntamiento de Calahorra como consecuencia de actuaciones incluidas en la cobertura del seguro de responsabilidad civil, ello al margen de que el Ayuntamiento de Calahorra con sus propios medios personales intervenga como parte activa en los procedimientos judiciales que se interpongan contra la propia Administración.

C.5 EXCLUSIONES

Se entenderán excluidas de la garantía de la póliza las responsabilidades derivadas de:

- Daños Patrimoniales primarios, entendiéndose como tales aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes o terceros y que no sean reducibles a un daño personal, material o consecuencial directo de éstos.
- Derivados de daños producidos por rotura de embalses y presas, así como desbordamientos de aguas marinas, ríos, canales, puertos y lagos.
- Hechos en los que se determinen responsabilidades penales en sentencia firme y sus consecuencias en cuanto a responsabilidad civil, salvo que el Ayuntamiento de Calahorra resulte responsable civil subsidiaria.
- Reclamaciones por trabajos de demolición, uso de explosivos, apuntalamiento o recalces y trabajos subacuáticos.
- Explotación de institutos bancarios o de crédito.
- Daños ocasionados por la no adecuación de locales a los requisitos y condiciones exigibles para espectáculos, actividades recreativas y deportivas según la normativa vigente; salvo que exista una actuación negligente o culposa del Asegurado.
- Daños debidos a actos organizados por el Ayuntamiento de Calahorra en sitios que no estén señalizados, protegidos o acotados, si la señalización, protección o acotamiento son preceptivos u obligatorios dadas las características del acto; salvo que exista una actuación negligente o culposa del Asegurado.
- Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

- La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.
- Transmisión de encefalopatías espongiiformes.
- Quedarán excluidas las reclamaciones derivadas de diagnóstico del S.I.D.A., o transmisión del S.I.D.A., o agentes patógenos del mismo.
- Trabajos en puertos o aeropuertos.
- Respecto a la Responsabilidad Civil Patronal, se excluyen:
 - Daños materiales.
 - Daños que no sean consecuencia de accidentes de trabajo.
 - Daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.
 - Reclamaciones por impago de cuotas, salarios, etc.
 - Penalización y multas.
 - Indemnizaciones y gastos por enfermedad profesional.
- Respecto a la Responsabilidad Civil Profesional, se excluyen:
 - Perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales cuya responsabilidad venga amparada por la póliza.
 - Actuaciones de los asegurados fuera del ámbito contractual que les liga al contratante.
 - Las responsabilidades profesionales que provengan de operaciones indicadas o ejecutadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos que rigen el ejercicio de la profesión del asegurado.
 - Las responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales o no usuales que no fuesen conformes a las reglamentaciones aplicables a los trabajos correspondientes, o que habiendo sido sometidos a examen por un organismo oficial de control no hubiesen obtenido aún la conformidad de éste.
 - Las responsabilidades que puedan incumbir a otras empresas y profesionales Técnicos (Ingenieros, Arquitectos, etc.) que trabajen en colaboración con el asegurado para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose las garantías en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que el asegurado debe reparar.
- La Responsabilidad Civil Decenal de los artículos 1.591, 1.909 del Código Civil que directa o subsidiariamente pudiera competir al Ayuntamiento de Calahorra por actividades profesionales y obras de construcción, conservación, reparación y mantenimiento, cualquiera que sea el título por el que éste participe en las mismas.
- Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Por los daños causados por la contaminación gradual del suelo, las aguas o la atmósfera, excepto: "se garantiza la responsabilidad por daños derivados de humos, fluidos, aguas, gases, olores y hundimiento accidental del terreno, siempre y cuando sea un hecho accidental, súbito e imprevisto derivado de edificios propiedad o arrendados por el Ayuntamiento".
- Por los daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- Por los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

- Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, excepto lo siguiente “garantizado el uso y circulación de vehículos a motor, propiedad o alquilados por dependientes del asegurado, que sean puestos a disposición del asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura debe actuar en exceso de cualquier otra póliza en vigor; sea o no a nombre del asegurado y siempre en exceso del Seguro obligatorio. Del mismo modo quedan garantizados los daños materiales y/o corporales producidos por los vehículos y/o maquinaria del asegurado durante su actividad. No quedarían cubiertos los riesgos de circulación que deban ser asegurados por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de automóviles.
- Derivada de daños causados por cualquier artefacto o aeronave.
- Las derivadas del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas y demás que tengan la consideración de peligrosas.

C.6 PRESENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LIBERACIÓN DE GASTOS

La garantía de responsabilidad civil cubierta por este seguro, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales, que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se hayan producido a la Aseguradora, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía.

C.7 VIGENCIA TEMPORAL DE LA GARANTÍA

La cobertura del seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Tomador o Asegurado y notificadas al asegurador durante la vigencia de la póliza o en el año siguiente a la finalización de dicha vigencia, así como aquellas reclamaciones que se formulen por un tercero directamente al asegurador en ejercicio de la acción directa por primera vez durante el período de vigencia del seguro o en el año siguiente a la finalización de dicha vigencia, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos durante dicho periodo de vigencia.

C.8 COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Se establece un límite de indemnización o cantidad máxima de la que responde la Compañía Aseguradora de 1.000.000,00 € por siniestro o serie de siniestros que se deriven de una misma causa.

No obstante, para la garantía de Responsabilidad Civil Profesional, dicho límite de indemnización se entenderá por siniestro y anualidad de seguro.

En la garantía de Responsabilidad Civil Patronal se establece un sublímite por víctima de 150.000 €.

C.9 ÁMBITO GEOGRÁFICO

Esta póliza garantiza las actuaciones del Asegurado en España, así como las reclamaciones que sean interpuestas ante Tribunales españoles y europeos.

C.10 FRANQUICIA

En todo siniestro serán a cargo del asegurado el 10% del valor de los daños materiales con un mínimo de 1.000 € y un máximo de 12.000 €, salvo en siniestros derivados de daños por agua, en que se establece un mínimo de 1.500 € y un máximo de 30.000 €.

LOTE Nº 3, SEGUROS DE ACCIDENTES Y SEGURO COLECTIVO DE VIDA

D) SEGURO DE ACCIDENTES

D.1 OBJETO DEL SEGURO

El objeto de esta póliza es garantizar a las personas aseguradas contra las consecuencias económicas derivadas de accidentes corporales debidos a una causa violenta, súbita y ajena a la intencionalidad de los aseguradores, en el ejercicio del cargo de alcalde o concejal y para cualquier actividad derivada del mismo, y cubrirá en todos los países del mundo.

Además, tendrá la consideración de accidente, a efectos de este contrato, el infarto de miocardio en los supuestos en que el órgano competente lo califique como accidente de trabajo.

D.2 ASEGURADOS

Estarán asegurados/as por el contrato que se suscriba:

a) Los miembros de la Corporación Municipal: 21

D.3 COBERTURAS Y CAPITALS ASEGURADOS POR PERSONA

El seguro cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos causados por accidente:

- a. Muerte, e invalidez permanente, total o parcial, cualquiera que sea la causa del accidente, en todo tiempo y en cualquier lugar.
- b. Los grados de invalidez (total, parcial, permanente...etc.), no son garantías acumulables a resultas de un mismo accidente.
- c. Estarán cubiertas la muerte, y la invalidez permanente, total o parcial, que ocurran como consecuencia directa de un accidente en, al menos, los tres años siguientes a la ocurrencia del mismo. Se considera como fecha de siniestro, la fecha del accidente.
- d. Modalidad de cobertura: no es 24 horas, sino vinculado al ejercicio de la función de concejal.
- e. Se considerará también accidente cubierto por el contrato, los derivados de la práctica deportiva, si está vinculada al ejercicio de la función de concejal.

En caso de fallecimiento del/la asegurado/a sin haber hecho designación de beneficiarios/as, se considerará beneficiario/a al cónyuge; en su defecto, los/as hijos/as del/la asegurado/a por partes iguales; y a falta de uno y de otros, los/las herederos/as del/la asegurado/a.

Capitales Asegurados serán:

- Muerte por accidente 24 horas110.000,00 €
- Anticipo de Indemnización, en caso de muerte por accidente 9.000,00 €
- Invalidez permanente por accidente 24 horas, en cualquiera de los siguientes grados.....110.000,00 €

- Gran Invalidez.
- Invalidez Permanente Absoluta para cualquier profesión.
- Invalidez Permanente Total para la profesión habitual.
- Invalidez Permanente Parcial, según baremo y basándose en el capital asegurado.
- Asistencia Sanitaria por Accidente:
 - En Centros concertados con la Compañía o de la Seguridad Social (365 días) ILIMITADOS
 - Reembolso de gastos en Centros de libre elección, hasta3.000,00 €
 - Gastos médico-farmacéuticos ILIMITADOS o hasta 3.000,00 €
 - Gastos hospitalización ILIMITADOS o hasta 3.000,00 €
 - Gastos desplazamientos rehabilitación, hasta..... 3.000,00 €
 - Gastos por prótesis ortopédica, hasta3.000,00 €
- Indemnización diaria (máximo un año) si el Asegurado por accidente entra en “coma” ...30,00 €
- Reembolso de los gastos de adaptación de la vivienda por una Gran Invalidez por accidente del Asegurado, hasta.....12.000,00 €
- Reembolso de los gastos de una silla de ruedas por una Gran Invalidez o Invalidez Permanente Absoluta para cualquier profesión por accidente del Asegurado, hasta.....1.200,00 €
- Indemnización por interrupción de embarazo como consecuencia de un Accidente, hasta1.500,00 €
- Reembolso de los gastos de ayuda para tratamiento por lesiones sufridas por el accidente, hasta.....1.500,00 €
- Reembolso de los gastos de repatriación si el fallecimiento por accidente del Asegurado se produce en el extranjero, hasta30.000,00 €

D.4 CONDICIONES APLICABLES AL SEGURO DE ACCIDENTES

D.4.1. CONDICIONES DE ADHESIÓN:

Se acepta a todo el colectivo sin más requisito que la certificación expedida por el Ayuntamiento de Calahorra confirmando la inclusión del Asegurado en el colectivo correspondiente con posterioridad a la ocurrencia y previa solicitud de la compañía aseguradora.

Se considerará automáticamente asegurado por la póliza a toda persona que en el presente o en el futuro ostente la condición de miembro de cualquiera de los colectivos anteriormente citados.

Las coberturas garantizadas en las presentes Condiciones Particulares no cesarán por cumplimiento de edad, mientras se mantenga la condición de Alcalde o Concejales electos.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado se conservarán los derechos que se deriven de accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

D.4.2. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Se entiende por **accidente** la lesión corporal sobrevinida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa momentánea, externa y violenta, tanto en el ejercicio de su profesión como fuera del trabajo profesional.

Serán considerados como accidentes:

- a) Envenenamientos, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.
- b) Ingesta por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estupefacientes y alucinógenos.
- c) Infecciones cuando el agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.
- d) Los accidentes ocurridos durante el servicio militar en tiempo de paz.
- e) Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencia del accidente.
- f) Asfixia por inmersión.
- g) Consecuencias de todo tipo de mordedura de animales y picaduras de insectos.
- h) Los ocurridos en acciones de legítima defensa así como los relacionados por deber de solidaridad humana.
- i) Los sobrevinidos en situaciones de ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas, enajenaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo, siempre excluyendo los relacionados con la embriaguez, abuso de sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.
- j) Los derivados del uso de medios normales de locomoción terrestre, acuática o aérea, así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de motocicleta, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas y camiones, siempre que el asegurado posea el permiso de conducir adecuado al vehículo que conduzca.
- k) Tienen la consideración de accidente las lesiones o muertes y sus consecuencias que tengan su origen en infarto, embolia, derrame cerebral y en otras similares, siempre y cuando así lo dictaminen los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u Órganos que lo sustituyan.
- l) Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados.
- m) Secuelas que tenga su origen en procesos traumáticos causados por accidente.
- n) El infarto de miocardio, si es considerado como accidente laboral por los Organismos Competentes.
- o) En caso de invalidez parcial, las personas zurdas tendrán un tratamiento análogo al previsto para las diestras.

D.4.3. COBERTURAS:

Fallecimiento por accidente:

El seguro garantiza el pago del Capital Asegurado a los Beneficiarios designados inmediatamente después de recibida la prueba del fallecimiento del Asegurado, cuando se produzca a consecuencia de accidente, conforme a su definición anterior.

En caso de fallecimiento del Asegurado por accidente cubierto por la póliza, la Compañía adjudicataria adelantará a los Beneficiarios, en el plazo máximo de 72 horas desde el momento del fallecimiento la cantidad de 9.000,00 € para que éstos puedan atender los primeros gastos urgentes (abogados, gestoría, etc.).

Gran invalidez por accidente:

Se entiende por tal la situación en la que el Asegurado, por pérdidas anatómicas o funcionales, necesite de una tercera persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, comer, lavarse, etc.

Invalidez permanente total por accidente:

Se entiende por invalidez permanente total la situación física irreversible provocada por accidente, originada independientemente de su voluntad, determinante de la total incapacidad del Asegurado para el mantenimiento de su actividad profesional habitual o de una actividad propia de su formación y conocimientos profesionales.

Invalidez absoluta y permanente por accidente:

Consiste en la situación física irreversible provocada por accidente originada independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento personal de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Invalidez permanente parcial por accidente:

Es aquella situación física irreversible, provocada por accidente, que sin alcanzar el grado total y originada independientemente a la voluntad del trabajador, le ocasiona una disminución (no inferior a la marcada por Ley, 33%) en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

En ese supuesto la compañía abonará los porcentajes sobre el capital asegurado que se especifica en estas condiciones y de acuerdo con el siguiente baremo:

	Derecho%	Izquierdo%
Pérdida total del brazo o de la mano	60	50
Pérdida total del movimiento del hombro	30	20
Pérdida total del movimiento del codo o de la muñeca	20	15
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40	30
Pérdida de tres dedos de la mano, que no sean pulgar o índice	25	20
Pérdida del pulgar y otro que no sea el índice de la mano	30	25

Pérdida de tres dedos de la mano incluidos pulgar o índice	35	30
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25	20
Pérdida del pulgar de la mano	22	18
Pérdida del índice de la mano	15	12
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano	10	8
Pérdida de dos de estos últimos	15	12
Pérdida de una pierna o un pie	50	
Amputación parcial de un pie, incluidos todos los dedos.....	40	
Sordera completa de un oído	10	
Ablación de la mandíbula inferior	30	
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular	30	
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	25	
Fractura no consolidada de un rótula	20	
Pérdida total del movimiento de una cadera o una rodilla.....	20	
Acortamiento por lo menos de 5 cm. de un miembro inferior.....	15	
Pérdida del dedo pulgar de un pie.....	10	
Pérdida de otro dedo de un pie	5	

D.5 APLICACIÓN DE NORMAS

- a) La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente, se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización con un máximo de 100% del capital asegurado para esta garantía.
- b) La suma de los porcentajes de indemnización para varios tipos de invalidez parcial, en un mismo miembro y órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
- c) Los tipos de invalidez no especificados en el Baremo, se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.
- d) Si el Asegurado prueba que es zurdo los porcentajes previstos serán invertidos.
- e) Limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.
- f) Si un miembro u órgano presentaba con anterioridad al accidente amputaciones o limitaciones funcionales, la indemnización será la diferencia entre el de invalidez preexistente y la resultante después del accidente.
- g) Al final de cada anualidad de duración del contrato se procederá a la regularización correspondiente.

D.6 EXCLUSIONES

No quedan garantizados los accidentes:

- Provocados intencionadamente por el Asegurado.
- Consecuencias de negligencia grave del Asegurado.
- Producidos por estado de desarreglo mental, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.

- Ocurridos con ocasión de duelos, desafíos, apuestas y riñas, salvo actuaciones en legítima defensa.
- Ocurridos con ocasión de guerra, motín o tumulto popular, fuerzas o medidas militares, inundación, erupciones volcánicas, terremotos y otros fenómenos meteorológicos de carácter extraordinario o catastrófico.
- Ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
- Cualquiera de los riesgos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Producidos por enfermedades o lesiones.
- Producidos por Rayos X o materiales radiactivos.
- Producidos por infecciones de cualquier tipo, salvo que la penetración del virus venga dada por una lesión consecuencia de un accidente.
- La utilización como tripulante de cualquier nave.
- La práctica profesional de cualquier deporte.

D.7 RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Consorcio de Compensación de Seguros, Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios y disposiciones complementarias.

Aquellos siniestros de igual naturaleza que los anteriores expuestos, ocurridos fuera del Territorio Nacional quedan expresamente amparados por la Compañía Aseguradora de acuerdo con las condiciones de la póliza.

D.8 REGULARIZACION DE ALTAS Y BAJAS

Las variaciones que se produzcan en la póliza después de formalizada la misma serán comunicadas por el Tomador del Seguro al Asegurador para su inclusión o baja en la póliza, repercutiendo en el importe de la prima.

Al finalizar cada anualidad de duración del contrato, se practicará una liquidación de la repercusión habida en la prima inicial por causa de las variaciones que se hubieran producido.

D.9 ÁMBITO TERRITORIAL

Todos los países del mundo.

D.10 VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntario de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza que se desea contratar tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se

ajustará a los siguientes extremos, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1989, sobre contrato de seguro, y demás disposiciones en vigor:

- **TENDRÁ CONSIDERACIÓN DE ACCIDENTE** indemnizable al amparo de la presente póliza todo hecho al que la regulación de la Seguridad Social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social.
- **SI SE CONTRATARA PÓLIZA PARA RIESGOS PROFESIONAL Y EXTRAPROFESIONAL, LA NOCIÓN DE ACCIDENTE NO LABORAL**, vendrá determinada por la regulación del contrato de seguro privado, si no hubieran intervenido los Órganos de la Seguridad Social a que se refiere el párrafo anterior.
- **SERÁ VINCULANTE PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE INCAPACIDAD O INVALIDEZ** la decisión firme de los Órganos competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponde al trabajador por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especifica que la declaración de las incapacidades y su respectiva correspondencia será la siguiente:

- a) A la Gran Invalidez, o a la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en la póliza.
- b) A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social, corresponderá en la póliza la indemnización que con arreglo al baremo contenido en la misma procediera.
- c) En caso de que en vía social no se reconociera al asegurado una invalidez, sin embargo y de acuerdo con el baremo existente en la póliza, fuera indemnizable con cargo a esta última, se entregará al asegurado el capital que, de acuerdo con el citado baremo, le corresponda.

D.11 BENEFICIARIOS

En caso de fallecimiento:

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el asegurado, bien a través de declaración efectuada al asegurador, o los indicados en el testamento o declaraciones de últimas voluntades.
2. El cónyuge del asegurado, siempre que no exista separación legal.
3. Los hijos del asegurado.
4. Los padres del asegurado.
5. Los herederos legales del asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.
6. En último término, al Ayuntamiento de Calahorra.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el asegurado hubiera efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la declaración y los llamamientos a la herencia.

En caso de invalidez:

En estos supuestos será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

E) SEGURO COLECTIVO DE VIDA

E.1 OBJETO DEL SEGURO

El objeto de este contrato es que la entidad aseguradora pague a los/las beneficiarios/as los capitales establecidos en caso de fallecimiento del/la asegurado/a, cualquiera que sea la causa y el lugar, tanto en el ejercicio de la profesión como en la vida privada.

E.2 ASEGURADOS

Estarán asegurados/as por el contrato que se suscriba:

- a) Los miembros de la Corporación Municipal: 21
- b) El personal al servicio del Ayuntamiento de Calahorra, siempre que se encuentre en servicio activo, independientemente de que su régimen sea funcionarial, laboral o eventual: 175

E.3 EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Se contratará también, como riesgo complementario, la invalidez permanente total para la profesión habitual. En el supuesto de que un asegurado, haya sido anteriormente indemnizado/a o lo deba ser por la compañía aseguradora por el riesgo complementario de invalidez permanente total para la profesión habitual, este/a seguirá cubierto por la misma póliza, pero únicamente para el riesgo de muerte.

Se entenderá incluido el suicidio desde el momento de entrada en vigor del contrato

E.4 COBERTURAS Y CAPITALAS ASEGURADOS

Se establecerán las siguientes categorías, con sus correspondientes capitales asegurados y su importe por cada garantía es el siguiente:

- **Indemnización por fallecimiento**, pago de un capital de 40.500,00.-Euros.
- **Indemnización por invalidez permanente en los grados de gran invalidez, absoluta y total para toda clase de trabajo**, pago de un capital de 52.700,00.-Euros.
- **Indemnización por invalidad permanente parcial por accidente**, pago de un capital de 48.400,00.-Euros.

A efectos del presente contrato, se tomará como fecha para determinar que el Asegurado se encuentra afectado por una Invalidez Total y Permanente o Absoluta y Permanente la fecha de efectos económicos que establezca la Resolución del Organismo Competente del Instituto Nacional de la

Seguridad Social que reconozca esta situación. En caso de fallecimiento de asegurado, se considerará como fecha de ocurrencia del óbito y en ambos casos, con independencia de cuando se haya producido el hecho generador del fallecimiento o invalidez (sea enfermedad o accidente).

E.5 CONDICIONES APLICABLES AL SEGURO DE VIDA

E.5.1. CONDICIONES DE ADHESIÓN:

La entidad aseguradora no podrá rehusar incluir en la póliza a ninguna persona perteneciente a cualquiera de los grupos del apartado E.2.

El Ayuntamiento de Calahorra hará llegar a los asegurados los cuestionarios sobre el estado de salud que la entidad aseguradora le proporcione para que sean rellenados por aquéllos.

Se hace constar que causarán alta automática en las garantías de la Póliza, todas aquellas personas que se incorporen a alguno de los grupos detallados en la Colectividad Asegurable, y con los mismos efectos con que lo sean en ésta, siempre que sean comunicados a la Entidad Aseguradora a mes vencido.

En caso de siniestro de un asegurado con anterioridad a la comunicación del Tomador, éste facilitará a la Compañía una copia del modelo TC2 de Cotización a la Seguridad Social o cualquier otro documento que acredite fehacientemente que en la fecha del siniestro el Asegurado se encontraba incluido en la Colectividad Asegurable.

En el supuesto de que ocurriese a algún asegurado, antes de haberse devuelto el citado cuestionario sobre la salud o de haberse emitido el informe médico y el siniestro tuviera relación directa con alguna circunstancia agravatoria de la valoración del riesgo de las contempladas en los cuestionarios, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, conforme a las tarifas porcentuales de incremento de prima por circunstancias agravatorias que el asegurador haya comunicado al Ayuntamiento de Calahorra.

E.5.3. APLICACIÓN DE NORMAS:

- a) Las primas de la oferta que resulte adjudicataria se basarán en los datos que se les haya facilitado desde el Ayuntamiento de Calahorra (edad y sexo). En ningún caso la prima se recalculará en función de las circunstancias personales de los asegurados que dimanen de los datos facilitados por los asegurados.
- b) La Entidad Aseguradora se compromete a emitir las correspondientes certificaciones de seguro a nombre de los asegurados en el plazo de tres meses desde la firma del contrato.
- c) El Ayuntamiento de Calahorra comunicará a la entidad aseguradora el acaecimiento del siniestro dentro de los quince días hábiles de haberlo conocido.

E.6 EXCLUSIONES

No quedan garantizadas en la póliza:

- Las enfermedades contraídas o accidentes acaecidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- En caso de guerra, corresponderá al Gobierno declarar en qué momento se podrá incorporar la cobertura y fijar el procedimiento a seguir.
- El fallecimiento como pasajero de aparatos de aviación, salvo como pasajero de líneas regulares y chárter, y en general de aparatos civiles que no cuenten con un certificado de navegabilidad debidamente autorizado, así como los pilotos y tripulación de cualquier línea que ejerzan su profesión en el avión siniestrado.
- Los acaecidos en la navegación submarina o en viajes de exploración.

E.7 RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios y disposiciones complementarias.

Aquellos siniestros de igual naturaleza que los anteriores expuestos, ocurridos fuera del Territorio Nacional quedan expresamente amparados por la Compañía Aseguradora de acuerdo con las condiciones de la póliza.

E.8 REGULARIZACION DE ALTAS Y BAJAS

Se hace constar que causarán alta automática en las garantías de la Póliza, todas aquellas personas que se incorporen a alguno de los grupos detallados en la Colectividad Asegurable, y con los mismos efectos con que lo sean en ésta, siempre que sean comunicados a la Entidad Aseguradora a mes vencido.

Las variaciones que se produzcan en la póliza después de formalizada la misma serán comunicadas por el Tomador del Seguro al Asegurador para su inclusión o baja en la póliza, repercutiendo en el importe de la prima.

Al finalizar cada anualidad de Seguro, se practicará una liquidación de la repercusión habida en la prima inicial por causa de las variaciones que se hubieran producido.

E.9 ÁMBITO TERRITORIAL

Todos los países del mundo.

E.10 BENEFICIARIOS

En caso de fallecimiento:

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el asegurado, bien a través de declaración efectuada al asegurador, o los indicados en el testamento o declaraciones de últimas voluntades.
2. El cónyuge del asegurado, siempre que no exista separación legal.
3. Los hijos del asegurado.
4. Los padres del asegurado.
5. Los herederos legales del asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.
6. En último término, al Ayuntamiento de Calahorra.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el asegurado hubiera efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la declaración y los llamamientos a la herencia.

En caso de fallecimiento del asegurado sin haber hecho designación de beneficiarios, se considerará beneficiario al cónyuge, en su defecto, los hijos del asegurado por parte iguales, y a falta de uno y de otros, los herederos del asegurado.

En caso de invalidez:

En estos supuestos será el propio asegurado el preceptor de la indemnización.

3ª.- PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN

A los efectos de su conocimiento por los licitadores, se hace constar que el Presupuesto General consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra par el año 2016, asciende a 20.570.250,45.- Euros.

4ª.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Oferente: Las entidades Aseguradoras oferentes, que deberán estar dadas de alta en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y competitividad, con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del seguro: Ayuntamiento de Calahorra.

Efectos del seguro: Las 0 horas del día 1 de enero de 2017.

Vencimiento del seguro: las 24 horas del día 31 de diciembre de 2020.

5ª.- OTRAS CONDICIONES

Dentro de cada anualidad de seguro, incluidos en el periodo de cuatro años estipulado como de duración del contrato, se mantendrán todas las garantías concertadas, no pudiendo la Compañía Aseguradora rescindir la póliza.

Octubre de 2016

ANEXO I

EDIFICIOS Y EXISTENCIAS

EDIFICIOS ASEGURADOS	VALORACIÓN
VIVIENDAS	
Padre Lucas, 10 - 1º dcha	25.044,34
Padre Lucas, 14 - bajo izda	25.293,14
Padre Lucas, 14 - 3º izda	28.869,92
Basconia, 17 - 2º dcha	28.869,92
Basconia, 19 - 3º dcha	25.044,32
Basconia, 21 - baja dcha	25.044,32
Basconia, 21 - 1º izda	25.044,32
Basconia, 23 - bajo dcha	19.134,87
Julio Cesar, 20 - 3º dcha	25.044,32
Julio Cesar, 11 - 3º dcha	25.044,32
Julio Cesar, 11 - 3º izda	25.044,32
Av. Numancia, 52 - 1º dcha	31.908,93
García de Najera, 3 - 2º izda	22.165,63
García de Najera, 1 - 2º izda	22.165,63
García de Najera, 2 - 1º dcha	22.165,63
García de Najera, 2 - 2º dcha	22.165,63
Av. Numancia, 62 - 1º dcha	26.257,32
Av. Numancia, 58 - 1º dcha	26.257,32
Av. Numancia, 56 - 1º dcha	38.318,13
Av. Numancia, 56 - 1º izda	26.257,32
García de Najera, 11 - 1º dcha	26.475,03
García de Najera, 11 - 1º izda	26.475,03
García de Najera, 9 - 1º izda	26.475,03
García de Najera, 7 - baja izda	25.645,64
García de Najera, 8- 1º dcha	36.410,52
Trastamara, 21 - baja dcha	25.645,64

PLAZA DE ABASTOS EN EL RASO	793.335,97
CASA CONSISTORIAL	871.467,55
POLIDEPORTIVO LA PLANILLA	8.297.363,84
PISTAS DE ATLETISMO	144.242,91
PABELLÓN COLEGIO QUINTILIANO	532.256,32
PABELLÓN COLEGIO AURELIO PRUDENCIO	379.270,92
INMUEBLE ESTACIÓN AUTOBUSES	332.059,18
CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL "SAN LÁZARO"	2.624.155,98
BIBLIOTECA MUNICIPAL	428.881,39
PARQUE MUNICIPAL DE SERVICIOS	1.229.326,37
MUSEO ROMANIZACIÓN	1.009.159,42
CEMENTERIO MUNICIPAL	3.500.105,63
OFICINAS MUNICIPALES DR. FLEMING 12-14	340.773,86
CENTRO CULTURAL DEAN PALACIOS	901.703,36
TEATRO	2.066.579,82
POLICIA LOCAL	1.747.889,75
SALA CULTURAL ERMITA DE LA CONCEPCIÓN	341.073,00
CENTRO JOVEN	2.099.711,99
MUSEO DE LA VERDURA Y ALBERGUE PEREGRINOS	1.043.632,34
LA CASA SANTA	470.919,24
OFICINAS MUNICIPALES DE LA CALLE TEATRO	1.121.893,08
ALBERGUE JUVENIL	1.001.170,68
CASA DE LOS CURAS	774.143,76
EDIFICIO CALLE ENRAMADA Nº 1	197.280,03
PLAZA DE TOROS	129.102,26
ESCUELA DE MÚSICA	396.137,49
ESCUELA INFANTIL "SANTOS MÁRTIRES"	1.385.758,73
ALMACEN MUNICIPAL EN CALLE OBISPO ARENZANA nº 7	71.500,00
EDIFICIO DEN CALLE CAVAS nº 23	1.421.600,00
CASA DE CARRAMIÑANA	263.631,93

CONTENIDOS

OFICINAS MUNICIPALES	28.548,07
ESCUELA DE MÚSICA	54.932,51
AREA DE CULTURA	28.848,58
AREA DE URBANISMO	8.474,27
SECTOR ADMINISTRATIVO	3.714,25

PERITO AGRÍCOLA	10.145,08
ORDENADOR CENTRAL	82.639,16
AREA DE INTERVENCIÓN	8.486,29
POLICIA MUNICIPAL	56.975,95
CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES	4.561,68
BIBLIOTECA MUNICIPAL	48.832,23
AREA DE SECRETARIA	27.334,03
ESCUELA TALLER	25.038,16
MUSEOS	32.118,09
PARQUE DE SERVICIOS GENERALES	79.820,42
LA PLANILLA	25.765,39
PISTAS DE ATLETISMO	67.613,86
PLAZA DE TOROS	2.241,78
SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	3.083,19
PLANTA PRIMERA CONSISTORIO	30.200,86
ARCHIVO MUNICIPAL	13.955,50
PABELLONES DEPORTIVOS	2.145,61
MAQUINARIA POLIDEPORTIVO LA PLANILLA	120.202,42
BÁSCULA DE PESAJE ELECTRÓNICO	3.005,06
CENTRO JOVEN	64.256,00

ANEXO II

VEHÍCULOS Y MAQUINARIA

SERVICIO	MATRICULA	MODELO
Urbanismo	0845BWM	land rover
	L0000980U	renault
Parque de Servicios Generales	E5263BGD	plataforma
	E5351BGD	plataforma
	4541HTM	nissan
	E5353BGD	plataforma
	E5352BGD	plataforma
	5931JNB	fiat ducato
	2849JNW	dacia duster
	L05839H	pegaso 515
	8153GWW	nissan
	C3688BRN	peugeot ciclo
	L0007678M	nissan
	4158GPM	peugeot
	5544DMV	renault
	E8845BBB	nissan
	L0006794P	citroen
	180200028	lebrero compactador
	0819CWY	nissan
	3725DNZ	iveco
	L0000788VE	champion D720
	L0004181U	peugeot partner
	4804CFK	iveco
	L0008289J	nissan patrol
	E8543BDT	grillo dragon
	L0006793P	citroen berlingo
	L0009620J	nissan trade
	0281CXT	nissan cabstar
	L0004461J	nissan patrol
	5574DMU	renault kangoo
	4829CFK	iveco
	1924GPG	peugeot bipper
	6595CFP	peugeot partner
	5687CYS	nissan cabstar
L0032563VE	motocultor	
L0023625VE	tractor	

L032878VE tractor
BU045361VE tractor
L0030702VE cisterna
NA061087VE tractor
E2048BFD segadora
L0002200VE motocultor

Protección civil 2629FSH land rover

Notificador 8129FSD fiat punto

Policía 7934GXD citroen xsara
8173HYT renault scenic
3588HYW dacia duster
3704HLZ renault clio
0935GJR yamaha
2716GJP yamaha
0262BLR yamaha
8104FSD fiat punto
4752GMH fiat bravo

ANEXO III

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

sexo	corporativo	fecha de nacimiento
M	AMMA	22/02/1962
M	MMAM	24/09/1967
V	ACT	05/01/1973
V	ADF	29/03/1952
V	OEG	08/08/1975
M	MCFM	10/08/1964
V	JMGG	12/09/1968
V	JJGR	15/03/1981
M	EGJ	24/04/1976
V	RJJ	18/12/1976
M	MFLA	07/04/1969
V	ALR	14/11/1983
V	OLM	28/04/1982
V	EMP	15/04/1987
V	LMPS	09/06/1960
M	RMC	07/06/1977
V	JOML	24/01/1963
M	CMM	14/10/1973
M	RMOM	26/01/1967
M	MJTH	08/06/1969
M	MCVM	08/09/1951

PERSONAL

sexo	empleado	fecha de nacimiento
V	FAB	08/07/1972
V	JPAE	03/08/1978
V	JMAG	12/07/1974
V	FAJ	11/06/1961
V	AASA	08/02/1974
V	EAJ	13/02/1978
V	LAL	19/04/1969
V	FAR	09/05/1962
M	CAJ	10/07/1961
V	MJAO	23/04/1965
V	JFAG	18/03/1957
V	JAJ	24/06/1957

V	JAL	23/12/1972
V	JAM	14/03/1976
V	PJAS	08/06/1971
V	MAM	23/12/1973
M	MAAO	01/05/1957
V	MAM	15/01/1982
M	RAA	28/12/1961
M	AIBR	27/02/1974
V	JMBG	04/02/1964
M	ABG	26/08/1963
V	EBD	03/08/1964
V	ABS	11/11/1975
V	CCP	27/07/1955
M	MECC	27/05/1968
M	ICU	16/04/1985
M	MTCB	06/12/1959
V	ACA	06/06/1989
V	ICP	05/11/1975
V	ISM	22/02/1971
V	LACA	15/08/1956
V	FJCR	01/06/1955
V	ACB	07/06/1961
V	ACF	24/05/1960
M	ECF	04/01/1959
M	MLCR	31/05/1966
V	JACM	06/06/1970
V	ECM	14/02/1974
V	JCL	20/02/1958
V	DCP	23/04/1976
M	MADB	03/05/1966
V	JRDG	31/08/1958
V	ODO	05/10/1982
M	MCDA	09/09/1962
M	EDC	12/07/1977
V	JADP	05/01/1973
V	RDD	03/03/1976
V	FEM	02/04/1954
V	Jafa	18/08/1962
M	MCFC	15/07/1955
V	JAFC	30/10/1972
V	FJFG	02/10/1968
M	SFG	27/07/1965
M	BFH	04/08/1964
M	EFM	05/07/1976
V	DFM	24/09/1982
V	EGM	18/01/1970

V	JGP	13/06/1987
M	EGB	09/12/1960
M	PGJ	22/01/1962
V	JBGO	15/11/1973
M	CGE	08/09/1952
M	MPGH	05/10/1954
M	AGS	30/04/1968
M	MAGL	05/01/1962
V	AGA	10/06/1955
M	MCGF	02/01/1963
V	CGL	18/04/1991
V	DGF	16/09/1959
V	AGR	12/11/1987
V	EGS	21/11/1970
V	UGS	09/03/1959
V	EHA	30/05/1969
V	AHG	23/10/1957
V	FJHZ	20/01/1975
M	AHM	24/08/1964
M	MTHE	18/02/1970
M	AHL	29/08/1984
V	CHC	28/10/1974
V	SHJ	14/06/1963
V	JLIM	02/11/1969
V	TIB	07/03/1956
V	FJIE	23/01/1965
M	GJB	17/01/1963
V	JFJN	31/12/1963
V	JJU	28/04/1987
M	ALA	15/06/1952
V	JMLL	22/09/1967
V	RLF	19/07/1964
V	JLCF	10/06/1982
M	ELR	07/08/1973
M	MVLR	14/02/1970
V	CLB	20/08/1973
V	JALE	13/06/1969
V	RLM	26/09/1968
M	RALP	09/06/1960
V	ELR	08/08/1962
M	AMO	21/03/1964
V	FMG	04/11/1978
V	RMG	26/04/1957
M	MCMG	04/07/1971
V	AMC	04/07/1976
M	GMG	03/09/1962

V	BMG	10/07/1980
V	FMJ	23/03/1966
V	DML	23/07/1966
M	CMN	26/01/1966
M	MVMP	17/11/1966
V	AMS	04/03/1976
V	JIMU	07/08/1962
V	CML	03/05/1971
V	CML	14/12/1963
V	JML	18/07/1978
M	AMC	27/08/1980
V	RMD	16/03/1962
V	CAMT	24/01/1963
M	MMH	29/03/1962
V	ENG	01/07/1971
V	ANB	14/02/1964
M	MCOP	06/02/1970
V	JOM	28/11/1965
M	MAOG	16/02/1959
V	AOM	23/05/1977
M	NOP	15/05/1984
V	EPM	30/10/1956
V	LEPB	17/03/1957
M	APC	08/04/1972
M	IPF	08/07/1982
V	VPG	18/07/1965
V	RPG	07/06/1960
V	EPH	15/12/1972
M	APL	24/01/1977
V	RRE	26/03/1975
M	MBRG	08/03/1961
V	JLRG	25/06/1981
V	RARG	11/04/1973
V	ARM	20/07/1982
V	JRU	11/02/1985
M	MIRO	02/07/1971
M	SRTD	08/03/1978
M	MARG	28/05/1960
M	LRM	27/08/1968
M	PSJM	25/03/1977
M	MSM	04/12/1975
V	JSC	21/03/1954
V	FSFA	23/07/1962
M	MASFA	10/04/1957
V	JMSJV	10/07/1970
V	PMSG	03/07/1974

V	DSJ	14/08/1979
V	AGSP	27/02/1962
M	ESSH	28/11/1982
M	SMSH	29/09/1974
V	VJSD	08/09/1965
V	IVR	28/07/1976
M	MASL	12/11/1967
M	CTL	13/01/1966
V	LCTC	24/03/1965
V	IUO	08/04/1982
M	AUG	22/05/1965
M	MUS	26/03/1982
V	SUA	14/06/1958
M	JVP	21/12/1957
V	AVC	27/06/1960
V	JVR	22/08/1976
M	MAVT	22/04/1964
V	DVL	04/02/1982
V	AVM	04/06/1958
M	CVR	06/09/1958
V	BVC	18/05/1957
M	SYM	07/02/1976
V	JJSA	20/01/1984
M	MIZO	13/09/1971
V	AZDE	25/11/1962